

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 487

Radicación No. 2021-81

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, señora YESSIKA MARIBEL PRECIADO CUARAN, en representación del menor de edad CHRISTOPER ELIAM ORDOÑEZ PRECIADO, en demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida en contra del señor ÁLVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA, remitió escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia notificada el 3 de junio de 2021. Adicionalmente, corrige la dirección electrónica del demandado como alvaro.mafla13@hotmail.com, por un error de digitación en el que habría incurrido en el escrito de demanda.

Así entonces, subsanada oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 y 430 del C.G.P., se librá el mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo, y se ordenará la notificación personal y traslado de la demanda.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares solicitadas, dada la procedencia, de conformidad con el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo y retención del 50% del salario que el demandado ÁLVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA, percibe como empleado de Seguridad Nápoles Ltda, en la forma prevista en el art. 503-9 ibidem, razón por la cual no hay lugar a pronunciarse sobre la medida cautelar subsidiaria a la misma. Igualmente, es procedente el impedimento de salida del país del ejecutado, según lo dispuesto en el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y por ende, será ordenado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor ÁLVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA con c.c. 1.130.597.050, mayor de edad y vecino de Cali (V), y a favor de su hijo menor CHRISTOPER ELIAM ORDOÑEZ PRECIADO, representado por su progenitora YESSIKA MARIBEL PRECIADO CUARAN, quien actúa a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$250.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

- 2) Por la suma de \$151.025 pesos correspondientes al saldo insoluto del valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- 3) Por la suma de \$251.025 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- 4) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 5) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).
- 6) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL al deudor, señor ALVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, caso en el cual el citado solicitará el ingreso al Despacho, **o de manera virtual, con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, con los anexos que deban entregarse, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20**, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de forma simultánea.

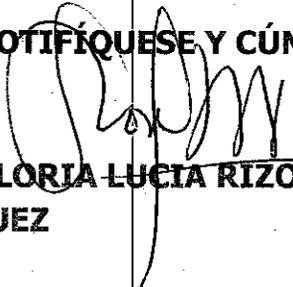
TERCERO: ORDENAR las siguientes medidas cautelares:

3.1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios o el 50% del salario y prestaciones sociales devengue el demandado, señor ÁLVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.130.597.050, como empleado de la Seguridad Nápoles Ltda. Líbrese oficio al pagador, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$251.025, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

3.2. **ORDENAR EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS** del ejecutado, señor ÁLVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA con c.c. 1.130.597.050, hasta que preste garantía suficiente del pago de la obligación. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y remítase a través del correo electrónico.

CUARTO: TENER como nueva dirección electrónica del ejecutado ÁLVARO ELIECER ORDOÑEZ MAFLA, para todos los efectos procesales, alvaro.mafla13@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 9 julio 2011
El Secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

